

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**EMPRESA ESTATAL TRANSPORTES
NAVIEROS ECUATORIANOS -
TRANNAVE**

**SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
ASOCIATIVIDAD DE TRANNAVE**



Recorriendo el mar,
aportando al desarrollo.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ESTATAL TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS - TRANNAVE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, por su parte, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Norma Suprema determina que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 314 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, en concordancia con el artículo anterior, el artículo 315 ibidem, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”*;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios a empresas mixtas en las cuales*

tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que, la Corte Constitucional mediante de la Sentencia No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 629, del 30 de enero de 2012, interpretó los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente sentido: “(...)Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley (...)”;

Que, según el artículo 34 del Título V “Del Sistema de Contratación de las Empresas Públicas” de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece dentro de las Disposiciones Generales: “(...) RÉGIMEN ESPECIAL. - En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, según el artículo 35, de la ley ibidem ordena: “CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta. Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...)”;

Que, el artículo 36 de la misma ley dispone: “INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con

empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

Que, el artículo 1, referente al Objeto y Ámbito del Libro II Creación del Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público-Privadas de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley tiene por objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria, en la gestión de los Proyectos Públicos de inversión relacionados con infraestructura y Servicios Públicos o sectores estratégicos, de conformidad con los términos prescritos en la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y esta Ley. Esta ley no rige a otras modalidades contractuales de delegación que se rigen por leyes sectoriales ni asociativas que se regulan por la Ley orgánica de Empresas Públicas. Los directorios de las empresas públicas tienen amplia facultad de emitir su propia normativa para regular dichas modalidades asociativas de acuerdo con la Ley orgánica de Empresas Públicas; y, en ejercicio de esa competencia le corresponde al Directorio de cada empresa pública determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio de cada empresa pública precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. Esta Ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades, organismos e instituciones del sector público, conforme el artículo 225 de la Constitución de la República; así como, también para el sector privado o de la economía popular y solidaria que se asocie con el Estado, a través de la modalidad de asociación público-privada que regula esta Ley”;*

Que, Transportes Navieros Ecuatorianos TRANSNAVE, es una empresa estatal creada mediante Decreto Ejecutivo 1447-C publicado en el Registro Oficial 325 de 6 de octubre de 1971, reformado mediante Decreto Supremo 1152 publicado en el Registro Oficial Nro. 283 del 25 de febrero de 1977, registrada dentro de la Codificación de Catastro de Instituciones, Empresas y Organismos del Estado;

Que, El Art. 3 del Decreto Supremo 1152 publicado en el Registro Oficial Nro. 283 del 25 de febrero de 1977 establece: *"Para el desenvolvimiento de sus actividades y el logro de su objetivo principal TRANSNAVE se regirá por la presente Ley, los Estatutos expedidos mediante Acuerdo del señor Ministro de Defensa Nacional, y los Reglamentos que para el efecto se emitieren por el Directorio”;*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 788 de fecha 29 de julio de 1977, el señor Ministro de Defensa, acuerda aprobar el Estatuto de la Empresa Transportes Navieros Ecuatorianos TRANSNAVE, en el cual el Art. 5 determina: *"TRANSNAVE tiene por objeto el transporte comercial marítimo y fluvial dentro y fuera del país, de carga y pasajeros, efectos postales y demás actividades que tengan relación con esta finalidad, en cualesquiera de todas sus modalidades de conformidad con las leyes vigentes y que sean aplicables a este objeto. Para el cumplimiento de sus fines, TRANSNAVE tendrá una flota con buques o naves propias, pudiendo también de acuerdo a sus necesidades fletar otras naves. Las naves propias llevarán la bandera nacional del Ecuador y serán matriculadas en Puerto ecuatoriano; las naves fletadas que sean de otras banderas, de acuerdo con la Ley de Reserva de Carga y su Reglamento, serán consideradas como naves de bandera nacional. Para la realización de este objeto, TRANSNAVE está facultada*

para formar y constituir sociedades o empresas que tengan relación directa o indirecta con el transporte por agua. Igualmente, también podrá pertenecer o afiliarse a otras empresas requiriendo para ello la aprobación del Directorio”.

En ejercicio de las facultades legalmente establecidas en el artículo 9, artículo 35 artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y del artículo 3 del Decreto Supremo 1152, el Directorio de la Empresa Estatal TRANSHAVE

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA ESTATAL TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS - TRANSHAVE

TÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

ART. 1.- OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Estatal TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS - TRANSHAVE, en adelante TRANSHAVE, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en las que se manifieste la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con su objeto; y, por consiguiente, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de Socios o Aliados, sean estos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o del sector de la economía popular y solidaria, para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta y, en general, constituir cualquier tipo de asociación o modalidad asociativa, previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República.

TRANSHAVE, previa aprobación de su Directorio, puede constituir cualquier tipo de modalidad asociativa y celebrar todo acto o contrato permitido en el ordenamiento jurídico; siempre que no implique una delegación de la gestión de los sectores estratégicos cuya facultad sea privativa de las administraciones públicas, titulares de esta competencia.

ART. 2.- AMBITO DE APLICACION: El presente Reglamento es aplicable a los procesos asociativos, alianzas estratégicas y cualquier otro tipo de asociación contemplados en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que requiera suscribir la Empresa Estatal TRANSHAVE, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas o del sector de la economía popular y solidaria.

Las modalidades asociativas que la Empresa Estatal TRANSHAVE desarrolle en virtud de este Reglamento no constituyen, en ninguna circunstancia, una delegación para la prestación del servicio público, pues esta facultad es privativa de las administraciones públicas titulares de dicha competencia. En este sentido, en caso de que el Proyecto aprobado previamente por el Directorio requiera un Título Habilitante, este deberá ser tramitado, otorgado y ejecutado de conformidad con la ley y el ordenamiento jurídico aplicable.

ART. 3.- PRINCIPIOS: Para la aplicación del presente instrumento, se observarán los principios de transparencia, legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, vigencia

tecnológica, eficiencia, publicidad y participación nacional. Los principios establecidos en este artículo constituyen lineamientos generales que deberán aplicarse en los procesos asociativos, y sus respectivos contratos específicos posteriores.

ART. 4.- FINALIDAD DE LOS MECANISMOS ASOCIATIVOS: Los mecanismos asociativos tienen como finalidad requerir del socio o aliado privado o público, su colaboración total o parcial para la ejecución de un proyecto específico, con inversión total o parcial para la provisión de bienes o servicios a cambio de la contraprestación correspondiente a su inversión o colaboración, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones que se prevean en los pliegos del mecanismo asociativo correspondiente; de manera específica se pueden buscar estos mecanismos de la misma manera para ampliar las actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar nuevas metas de productividad y eficiencia en la gestión o prestación de los servicios que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y/o competencias de la Empresa Estatal y el desarrollo de otras actividades económicas.

CAPÍTULO II.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA

ART. 5.- DEFINICIONES: Los términos utilizados en este Reglamento tendrán el siguiente significado:

1.- Acta de Negociación: Instrumento por medio del cual se deja constancia de los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en el Concurso.

2.- Adjudicación: Acto administrativo que otorga el derecho al oferente mejor evaluado a suscribir el contrato de asociatividad correspondiente.

3.- Adjudicatario: Corresponde al Oferente al cual TRANSNAVE le hubiere adjudicado el Contrato Asociación o Alianza Estratégica.

4.- Administrador del Contrato: Es el servidor público, designado por la máxima autoridad de TRANSNAVE, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato quien adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

5.- Aliado.- Se entiende a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que ha suscrito cualquier tipo de alianza con TRANSNAVE. El aliado deberá acreditar **solvencia técnica, económica, financiera y legal**, carecer de inhabilidades o conflictos de interés, y asumir de manera proporcional los aportes, obligaciones y riesgos propios del proyecto.

6.- Alianza Estratégica. - Acuerdo de tipo comercial y/o productivo basado en una relación convencional o contractual mediante la cual TRANSNAVE se asocia con una o varias empresas, sean estas nacionales o extranjeras, pública o privada con la finalidad de aportar sus recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo. El objetivo de este tipo de asociación o alianza es la búsqueda de apoyo mutuo con realización del objeto, esto es el desarrollo de actividades económicas por parte de TRANSNAVE. Las aportaciones de las partes podrán consistir en manera enunciativa y no limitativa en capital, tecnología, maquinaria, contenedores, personal, financiamiento, permisos, operación y prestación de servicios en general, entre otros aportes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la alianza. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de las Partes.

7.- Área Requirente. - Es la Dirección o Departamento de TRANSNAVE que es la titular o responsable de ejecutar el objeto de Proyecto Asociativo, conforme los estatutos de TRANSNAVE o las delegaciones que hubieran realizado las instancias pertinentes.

8.- Asociación.- Se entiende como el acuerdo entre dos o más personas naturales o jurídicas, pública o privada, nacionales o extranjeras, destinado a realizar actividades o proyectos de colaboración empresarial conjunta..

9.- Asociado o Socio.- Se entiende a la persona natural o jurídica, pública o privada, sean estas nacionales o extranjeras que ha suscrito cualquier tipo de asociación con TRANSNAVE.

10.- Comisión Técnica. - Órgano encargado de conducir el concurso, conformado por un equipo multidisciplinario de servidores públicos de TRANSNAVE, responsables del procedimiento precontractual y demás actos de la tramitación de cada procedimiento asociación o alianza; los cuales deberán ser nombrados por parte de la Gerencia General de TRANSNAVE.

11.- Compromisos de Pagos Diferidos o Compromisos de Pagos en Firme: Se refiere a los compromisos ciertos de TRANSNAVE acordados contractualmente, debidamente notificados y registrados en la planificación financiera y presupuestaria de TRANSNAVE, de acuerdo con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, la normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas aplicable y este Reglamento.

12.- Compromisos de Pagos Contingentes: Son las potenciales obligaciones de pago a cargo del presupuesto de TRANSNAVE, a favor del Socio o el Financista del Proyecto Asociativo, que se deben satisfacer siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato Asociativo y este Reglamento. Para la exigencia de este tipo de pagos, deben considerarse las fórmulas y procedimientos constantes en el Proyecto Asociativo, en las Bases de la asignación y la matriz de Riesgos. Lo esencial de estos pagos, es que TRANSNAVE debe llevar un registro completo de los pasivos contingentes asumidos en cada Proyecto Asociativo y, de ser el caso, su tratamiento contable y presupuestario se registrará por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, la normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas aplicables y este Reglamento.

13.- Concurso Público: Es el procedimiento precontractual que tiene por propósito determinación del Adjudicatario del Contrato Asociación o Alianza Estratégica, respecto a los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego o Bases del concurso.

14.- Convenio o Contrato.- Instrumento jurídico, mediante el cual se estipulan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido. Este podrá tener denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos determinados, siempre y cuando este se estipule en las bases o pliegos de selección que TRANSNAVE desarrolle para el efecto. En dicho instrumento se especificarán las condiciones generales y particulares incluyéndose las obligaciones de cada una de las Partes, establecidas en el pliego del Proyecto.

15.- Empresa.- Se entiende por persona jurídica, nacional o extranjera, o sus asociaciones.

16.- Mecanismo de asociación.- Se entiende como los contratos asociativos, que puede aplicar y suscribir TRANSNAVE, con personas naturales y jurídicas para colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo pero sin ser necesario incluir el financiamiento de los mismos.

17.- Oferente, o participante. - Toda persona natural o jurídica que presente su oferta en cumplimiento a las bases o pliegos de cada Concurso Público y/o directo.

18.- Pliegos o Bases.- Conjunto de bases administrativas, económicas, técnicas, legales y

contractuales y sus Anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más bases para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el socio o aliado seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto según lo determinado en los Pliegos y su oferta.

19.- Proponente. - Es la persona natural o jurídica que presenta a TRANSNAVE una iniciativa privada o pública para el desarrollo de un proyecto asociativo.

20.- Proyecto. - Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios, evaluaciones técnicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente destinadas a satisfacer una determinada necesidad colectiva.

ART. 6.- LINEAMIENTOS DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS: El diseño, formulación, estructuración y ejecución de Proyectos Asociativos, en aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el presente Reglamento, deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) **Objeto de la Asociatividad:** Combinar de manera total o parcial las Actividades de Diseño, Financiamiento, Construcción, Prestación del Servicio y/o Operación y Mantenimiento, para la dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, ampliar actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar metas de productividad y eficiencia, entre otros, en función del diseño del modelo de negocio y de forma alineada al cumplimiento del objeto, fines y objetivos empresariales de TRANSNAVE.
- b) **Asequibilidad:** Es la capacidad financiera de TRANSNAVE, durante todo el tiempo del Proyecto Asociativo, para adquirir y cumplir con los Compromisos de Pagos en Firme o Compromisos de Pagos Contingentes derivados del Proyecto Asociativo. Para esto se deberá considerar la situación presupuestaria y de caja, así como las proyecciones de mediano y largo plazo.
Los Compromisos de Pago en Firme o Compromisos de Pagos Contingentes que se deriven de la ejecución de los Contratos Asociativos no pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas de TRANSNAVE ni la obligatoriedad de la prestación regular de los servicios. Estos compromisos, deben ser reflejados en el presupuesto cumpliendo con las normas financieras y contables aplicables, así como reflejando el análisis y gestión adecuada de los Riesgos explícitos o implícitos.
- c) **Sostenibilidad financiera:** Es la capacidad financiera que tiene el Proyecto Asociativo para que los flujos de los ingresos, considerando los ingresos propios del proyecto y los aportes de TRANSNAVE y el Socio o Aliado, sean suficientes para cubrir todos los costos del proyecto, incluyendo el Costo Total de Inversión, Costos de Operación y Mantenimiento, costos de estructuración y financiamiento y cualquier otro costo directo o indirecto asociado al Proyecto Asociativo, así como, una utilidad razonable. El análisis de sostenibilidad financiera se realizará con base en una modelación financiera que estime los flujos del Proyecto Asociativo, considerando supuestos y parámetros financieros realistas y el efecto de los Riesgos en el Proyecto Asociativo. Los parámetros para el análisis financiero deberán sujetarse a este Reglamento y sus Guías Técnicas.
- d) **Distribución Adecuada de Riesgos:** La asignación de Riesgos debe reflejar de manera clara la capacidad de cada parte para asumir los Riesgos y así gestionarlos y mitigarlos, al menor costo; optimizando la relación “riesgo – rentabilidad” del Proyecto Asociativo. El Contrato Asociativo debe reflejar de manera clara e inequívoca la asignación de Riesgos del Proyecto Asociativo.
- e) **Derechos de Propiedad:** Los Proyectos y Contratos Asociativos deberán garantizar de manera clara y adecuada los derechos de propiedad de las Partes de dicho Proyecto Asociativo o Contrato Asociativo durante la vigencia y ejecución del contrato.

- f) **Respeto a Intereses y Derechos de los Usuarios y Diálogo:** TRANSNAVE y el Socio o Aliado, tendrán la obligación de observar en todo momento de su relación, la protección a los usuarios y brindarles información clara, suficiente y oportuna, sobre sus derechos, así como atender y resolver sus consultas oportunamente. Los usuarios pueden hacer sus propuestas, inquietudes y/o reclamos a través de TRANSNAVE, el Socio o Aliado. El modelo transaccional de todo Proyecto Asociativo debe establecer un esquema de obligaciones bilaterales en el plazo del Contrato Asociativo; los efectos de su incumplimiento, los procesos de subsanación, las sanciones y/o compensaciones y el tratamiento de las controversias.
- g) **Enfoque al desempeño:** El modelo transaccional de todo Proyecto Asociativo debe establecer indicadores del Nivel de Servicio u otros equivalentes con énfasis en los parámetros para la prestación del servicio y/o en la calidad del servicio a los usuarios; y, las contraprestaciones que reciba el Socio/Aliado o TRANSNAVE, deben estar asociadas a estos.

ART. 7.- COMPETENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ASOCIATIVO: El proceso de ejecución del contrato de asociación, una vez autorizado por el Directorio, será de responsabilidad exclusiva de la Gerencia General y de las Unidades que sean delegadas para su administración.

ART. 8.- DISTRIBUCIÓN ADECUADA DE RIESGOS: Todo modelo asociativo deberá contener un análisis integral de riesgos que incluya la identificación, cuantificación, jerarquización, y valoración asignación de riesgos, así como la elaboración de la matriz contractual de riesgos, aplicando criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas.

La distribución de riesgos entre TRANSNAVE y el Socio o Aliado Estratégico se hará considerando ya sea bien por niveles de colaboración o por grado de participación y responsabilidades asumidas por cada parte, hecho que debe constar en cada contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos de gestión asociativo previstos en el presente Reglamento.

La distribución de riesgos deberá efectuarse bajo el principio de asignación óptima, de conformidad con los términos de los pliegos del concurso, las mismas que deberán sujetarse a las normativa vigente.

La identificación y asignación de riesgos deberá sustentarse en diagnósticos, estudios de preinversión, perfiles, factibilidad y evaluaciones económico-financieras, técnicas, jurídicas y socio-ambientales, así como en mecanismos de seguimiento y control periódico que garanticen su adecuada gestión durante toda la vigencia del proyecto.

ART. 9.- PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS: Los procesos de asociatividad de TRANSNAVE no implican que ésta pierda su responsabilidad ante el Estado por la gestión del servicio. Los procesos de asociatividad tienen el objeto de sumar un socio o aliado que aporte recursos y capacidades a fin de cumplir los fines y objetivos de la empresa pública ante la sociedad de manera más eficaz, eficiente, técnica y competitiva. La delegación de inversiones y otras actividades como la operación y comercialización no constituyen una transferencia de la responsabilidad ante el Estado.

TRANSNAVE no podrá delegar ni transferir la responsabilidad de gestión de los servicios que presta al Estado y a la sociedad. TRANSNAVE mantendrá, en todo momento, la dirección, control y supervisión sobre los proyectos, sin perjuicio de que los socios o aliados aporten recursos, capacidades técnicas, financieras, operativas o comerciales.

CAPÍTULO III: DE LAS MODALIDADES ASOCIATIVAS

ART. 10.- FINALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ASOCIATIVOS: Los procedimientos asociativos buscarán fortalecer la productividad, la expansión comercial y el nivel competitivo de TRANSNAVE.

TRANSNAVE podrá optar por una o varias de las modalidades asociativas para cumplir con sus objetivos empresariales. Estas modalidades permitirán a TRANSNAVE colaborar con entidades nacionales e internacionales, así como con el sector privado y la economía popular y solidaria, para mejorar su eficiencia y competitividad.

TRANSNAVE podrá también aportar recursos, infraestructura, equipamiento, licencias, permisos y apoyo institucional, mientras que organismos no gubernamentales podrán ofrecer experiencia en áreas específicas, como desarrollo comunitario, medio ambiente, salud y educación.

ART. 11.- CONVENIO DE COOPERACIÓN: Es el acuerdo entre empresas públicas o con organismos no gubernamentales para compartir recursos y conocimientos en proyectos específicos. Las entidades deberán identificar las áreas de cooperación y los objetivos específicos que desean alcanzar mediante el convenio, los cuales deberán ser claros, transparentes y alineados con los objetivos estratégicos de las entidades públicas involucradas. Los convenios de cooperación estarán regulados por el Reglamento que TRANSNAVE emita para el efecto.

ART. 12.- CONSORCIO: Es el acuerdo de voluntades mediante el cual TRANSNAVE y una o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, no gubernamentales o de la economía popular y solidaria, se asocian entre sí, con el objetivo de desarrollar una actividad conjunta y temporal en el marco de un proyecto asociativo.

Se instrumenta mediante contrato y se eleva a escritura pública. Dicho instrumento debe contener de manera íntegra los acuerdos de las partes y constará necesariamente la declaración de las responsabilidades que asumen los comparecientes, su alcance, formas para el cumplimiento de los compromisos, obligaciones, riesgos y modo de recuperación de réditos mutuos por la actividad a ejecutarse.

TRANSNAVE y su Socio o Socios conservan su identidad individual, sin perjuicio de los derechos y obligaciones solidarias que asuman en el contrato de Consorcio. Por este instrumento no se constituye una nueva persona jurídica; sin embargo, el Consorcio se considera como una sociedad para efectos tributarios de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

El objeto del Consorcio debe enmarcarse en el objeto, los fines y los objetivos empresariales de TRANSNAVE.

Los consorciados designarán un Procurador Común a fin de que administre el Contrato de Consorcio, sometiéndose los miembros a los compromisos que el mandatario contraiga y éste a la obligación de rendir cuentas a los consorciados cuando le sea requerido.

Los aportes pueden consistir en recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, materia prima, infraestructura, conocimiento del mercado, entre otros.

Si existe alguna obligación del Consorcio y una parte asume la solución, se procederá de conformidad con el artículo 603 del Código de Comercio.

En el Consorcio no se requiere participación mayoritaria por parte de TRANSNAVE, por lo que esto dependerá de cómo se estructure el Proyecto Asociativo.

ART. 13.- ALIANZA ESTRATÉGICA: Es un contrato marco o específico, de tipo comercial y/o productivo, mediante el cual, TRANSNAVE, conservando su autonomía, junto con una persona natural o jurídica, nacional o extranjera a través del cual se acuerda la ejecución en conjunto de un Proyecto Asociativo de beneficio mutuo, por un tiempo determinado.

Se instrumenta mediante un Contrato que se otorgará por escrito, y deberá ser protocolizado ante Notario Público. Este instrumento debe incorporar las obligaciones asumidas por las Partes para la consecución del Proyecto.

El objeto de la Alianza Estratégica se debe enmarcar en el ámbito de competencias de TRANSNAVE, actividades conexas y/o actividades relacionadas, por lo que, en ningún caso implicará la pérdida de la identidad e individualidad de la empresa pública o del resto de comparecientes.

Este acuerdo implica que exista el apoyo mutuo entre los Aliados, para cumplir el objetivo propuesto, para el efecto sus aportes pueden ser recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, materia prima, infraestructura, conocimiento del mercado, de manera ejemplificativa, mas no limitativa.

En la Alianza Estratégica no se requiere de participación mayoritaria por parte de TRANSNAVE, por lo que esto dependerá de cómo se estructure el Proyecto Asociativo.

ART. 14.- COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA: Es la persona jurídica que TRANSNAVE constituye, en calidad de accionista mayoritario, con uno o varios Socios, con el objetivo de desarrollar proyectos para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos. TRANSNAVE podrá participar en calidad de accionista con el aporte de capital de propiedad pública, con otros accionistas que pueden ser personas naturales o jurídicas, que aportan con capital de privado, teniendo como objetivo desarrollar proyectos afines, en este modelo asociativo siempre existirá dirección y control de la Administración Pública y por ningún motivo el capital privado o los accionistas ajenos al Estado podrán ejercer control o dirección.

Se instrumenta mediante la suscripción de los estatutos sociales de la empresa que se eleva a escritura pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Adicionalmente al Contrato Asociativo, TRANSNAVE y su Socio deben constituir la Empresa de Economía Mixta, e instrumentar el Estatuto Social de la Compañía de Economía Mixta, que, de ser el caso, deberá establecer la forma de integrar el Directorio en proporción al Capital aportado por las partes. El Presidente del Directorio será la Empresa Pública que tenga el mayor porcentaje accionario.

TRANSNAVE y su Socio conservan su identidad, individual. Esto implica que exista el acuerdo entre los Socios, para cumplir el objetivo propuesto, para el efecto, sus aportes pueden ser recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, materia prima, infraestructura, conocimiento del mercado, de manera ejemplificativa, mas no limitativa. TRANSNAVE y los Socios podrán suscribir su aporte de Capital en numerario o en especie, incluyendo, pero sin limitarse a equipos, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables.

El funcionamiento de este tipo de compañías estará a lo dispuesto en la Sección VIII denominada “De la compañía de Economía Mixta” de la Ley de Compañías.

El objeto de la compañía de Economía Mixta se debe enmarcar en el objeto, fines y objetivos empresariales de TRANSNAVE, actividades conexas y/o actividades relacionadas y deberá estar a lo dispuesto en la Constitución de la República y normativa aplicable.

La Empresa de Economía Mixta se denominará indistintamente “Compañía de Economía Mixta” y/o “Sociedad de Economía Mixta”.

TÍTULO II: DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

CAPÍTULO I. PROYECTOS ASOCIATIVOS SEGÚN ORIGEN

Sección I: DE LA INICIATIVA EXTERNA Iniciativa Privada

ART. 15.- PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROPONENTES EXTERNOS DE INICIATIVA PRIVADA: Es aquella propuesta presentada al Gerente General de TRANSNAVE a través de una manifestación de interés que contenga un anteproyecto y su modelo financiero correspondiente incluyendo el plazo de recuperación de inversión, para ejecutar un proyecto.

Toda persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, o perteneciente a la economía popular o solidaria, podrá presentar, para consideración y decisión de TRANSNAVE, propuestas para el desarrollo de proyectos asociativos que correspondan al objeto social de TRANSNAVE y que sean factible técnica, económica, ambiental, socioeconómica y legalmente.

ART. 16.- REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS DE INICIATIVA PRIVADA EXTERNA: El proponente de una iniciativa privada-externa deberá presentar un proyecto que deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Documentos que acrediten la identificación del representante legal del Proponente, del Compromiso de Asociación y sus miembros o de los accionistas.
- b) Relación y descripción de los bienes o servicios que formarían parte del proyecto asociativo, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
- c) Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto asociativo que se propone, con la indicación de las necesidades de expropiación, o servidumbres, de ser el caso.
- d) Inversión presupuestada para el diseño y costos proyectados de operación y mantenimiento.
- e) Indicación y detalle de los estudios financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto asociativo, fuere necesario para determinar su viabilidad.
- f) Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el periodo proyectado de duración del proyecto asociativo.
- g) Evaluación del impacto ambiental y social del proyecto asociativo que se propone.
- h) Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto asociativo; así como su distribución entre las partes.
- i) Especificaciones financieras del proyecto asociativo propuesto, con inclusión de la retribución del proponente externo, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo, y de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
- j) Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto propuesto, que contenga detalles del tipo de estructura, expropiaciones, servidumbres, tecnología, plazos de ejecución y ubicación involucrados, de ser aplicable.
- k) Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de acuerdo asociativo que se sugiere aplicar.

- d) Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes de desarrollo.
- m) Sustentos de valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
- n) Responsabilidades de cada uno de los partícipes en el modelo asociativo.
- o) Fuente de financiamiento.
- p) Propuesta de mercadeo del proyecto.

Adicionalmente el proponente privado externo deberá adjuntar la siguiente documentación de respaldo, que certifique y garantice que la empresa está legalmente constituida y tenga la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto, y que convenga más a los intereses de TRANSNAVE.

- a) Justificativos de solvencia necesarios para la ejecución del proyecto asociativo propuesto.
- b) Declaración de Impuesto a la Renta de los últimos 5 años en caso de ser empresa nacional, o su equivalente en el país de origen de los últimos 5 años en caso de ser empresa extranjera.
- c) Denominación o razón social, domicilio físico, dirección, domicilio fiscal, electrónico y número de teléfono del proponente externo.
- d) Declaración Juramentada que establezca la autoría del proyecto asociativo y que el mismo no ha sido propuesto previamente por otra entidad pública o privada.
- e) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente externo.
- f) En caso de que el proponente externo sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
- g) Indicación completa de la amplia experiencia del proponente externo en proyectos similares.
- h) Cualquier otra que TRANSNAVE requiera, para comprobar la viabilidad del proyecto.

ART. 17.- DE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA EXTERNA: La Gerencia General remitirá a la Dirección a cargo correspondiente el proyecto de iniciativa privada externa, para que dicha Dirección identifique si la misma se encuentra dentro de las competencias, objetivos y fines de TRANSNAVE y cumple con los requisitos de iniciativa privada externa.

La Unidad a cargo, mediante informe motivado dentro del término de hasta cinco días remitirá al Gerente General, la conclusión clara y precisa de que el proyecto de iniciativa privada externa se encuentra o no dentro de las potestades y competencias de TRANSNAVE, observando todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Reglamento para el desarrollo de un proyecto asociativo por parte de TRANSNAVE, y recomendará, de ser el caso continuar con el trámite del proyecto asociativo propuesto por el proponente externo.

De no cumplir con los requisitos del proyecto, la Gerencia General dispondrá el archivo del mismo sobre la base de la recomendación emitida por la Dirección a cargo. De cumplirse con todos los requisitos la Gerencia General dispondrá la consecución del trámite de la misma y solicitará que en el término de hasta cinco días se emitan los informes necesarios, para conocimiento y aprobación del proyecto asociativo por parte del Directorio de TRANSNAVE.

En todos los casos, el resultado será comunicado al proponente y se dispondrá la devolución de la propuesta privada presentada, sin que el proponente privado pueda reclamar costos de la elaboración de la propuesta ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.

Sin perjuicio del archivo, el proponente podrá presentar nuevamente la propuesta de iniciativa privada externa, siempre que subsane íntegramente las observaciones realizadas y cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento y en la normativa vigente.

ART. 18.- DE LA APROBACION DEL PROYECTO ASOCIATIVO POR INICIATIVA PRIVADA EXTERNA: La Gerencia General, con los informes favorables y de viabilidad correspondientes y la propuesta general con datos del proyecto, solicitará al Directorio de TRANSNAVE la aprobación de la Alianza Estratégica o Acuerdo Asociativo necesario para la ejecución del proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Directorio podrá aprobar, observar o rechazar el proyecto presentado, a través de la correspondiente resolución.

Los costos de preparación de la iniciativa privada corresponden exclusivamente al Proponente. Se deberá definir en los pliegos el monto que se le deberá reembolsar al proponente privado por concepto de los estudios e iniciativa privada en el caso que no resultare ganador del Concurso público.

El oferente ganador es quien deberá reembolsar el valor indicado en favor del Proponente. Sin embargo, en caso de que el proponente privado resultare ganador del proceso, este no tendrá derecho a ser reembolsado por los costos incurridos en la formulación de su iniciativa privada, ni en los estudios desarrollados.

No procederán impugnaciones respecto del valor determinado por concepto de estudios elaborados por el proponente privado.

La aprobación de un proyecto proveniente de una iniciativa privada le otorgará al proponente quince puntos de bonificación del puntaje total establecido para la calificación de los participantes en el proceso de selección que ejecute TRANSNAVE, aspecto que se establecerá en las respectivas bases del proceso.

Con la aprobación del Directorio, se facultará al Gerente General de TRANSNAVE, para que continúe con el trámite correspondiente, y quedara autorizado para: elaborar las bases definitivas del proceso de selección que contengan los requerimientos técnicos, económico/financieros, legales, y las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables a estos procesos; y llevar adelante el procedimiento de selección de la contraparte asociativa.

Sección II: DE LA INICIATIVA PÚBLICA

ART. 19.- PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROPONENTES EXTERNOS DE INICIATIVA PÚBLICA: Se considera iniciativa pública externa a aquella propuesta presentada a la Gerencia General de TRANSNAVE a través de una manifestación de interés que contenga un anteproyecto y su modelo financiero correspondiente con su respectivo plazo de recuperación de inversión, para ejecutar un proyecto por una Empresa Estatal o subsidiaria de esta, nacional o extranjera.

ART. 20.- REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS DE INICIATIVA PÚBLICA EXTERNA: El proponente de una iniciativa pública-externa deberá presentar un proyecto que deberá contener los requisitos determinados en el artículo 16 del presente instrumento.

ART. 21.- DE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PÚBLICA EXTERNA: La Gerencia General remitirá a la Unidad a cargo correspondiente el proyecto de iniciativa pública externa, para que dicha Unidad identifique si la misma se encuentra dentro de

las competencias, objetivos y fines de TRANSNAVE y cumple con los requisitos de iniciativa pública externa.

La Dirección a cargo, mediante informe motivado remitirá a la Gerencia General, la conclusión clara y precisa de que el proyecto de iniciativa pública externa se encuentra o no dentro de las potestades y competencias de TRANSNAVE, observando todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Reglamento para el desarrollo de un proyecto asociativo por parte de TRANSNAVE, recomendará de ser el caso continuar con el trámite del proyecto asociativo propuesto por proponente externo.

De no cumplir con los requisitos del proyecto, la Gerencia General dispondrá el archivo del mismo sobre la base de la recomendación emitida por la Unidad a cargo y esta propuesta no podrá ser utilizada en futuros procesos por TRANSNAVE en los mismos términos entregados. De cumplirse con todos los requisitos la Gerencia General dispondrá la consecución del trámite de la misma y solicitará se emitan los informes necesarios, para conocimiento y aprobación del proyecto Asociativo por parte del Directorio de TRANSNAVE.

En todos los casos el resultado será comunicado al proponente.

ART. 22.- DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO ASOCIATIVO POR INICIATIVA PÚBLICA EXTERNA: La Gerencia General, con los informes favorables y de viabilidad correspondientes y la propuesta general con datos del proyecto, matriz de calificación y modelo de bases de selección, solicitará al Directorio de TRANSNAVE la aprobación de la Alianza Estratégica o Acuerdo Asociativo, necesario para la ejecución del proyecto, especificando la conveniencia de hacerlo mediante la suscripción de un acuerdo directo o a través de un proceso de selección por concurso público de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 36 de la LOEP. El Directorio podrá aprobar, observar o rechazar el proyecto presentado, a través de la correspondiente resolución.

De someterse la propuesta a un proceso de selección bajo concurso público, se observará lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 9 del presente instrumento.

De aprobar el Directorio el Acuerdo Directo, autorizará a la Gerencia General mediante resolución la suscripción y formalización del respectivo contrato de asociación.

Sección III DE LA INICIATIVA DE TRANSNAVE

ART. 23.- PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS POR INICIATIVA DE TRANSNAVE: La Gerencia General de TRANSNAVE deberá solicitar al Directorio, la aprobación de los proyectos generados por la propia Empresa y que requieran Acuerdos Asociativos para su ejecución, estos proyectos no deben encontrarse en la planificación de TRANSNAVE.

Para dicho objeto la Dirección responsable de TRANSNAVE elaborará un perfil del proyecto y/o informe de motivación de la necesidad que contenga un anteproyecto o el sustento técnico necesario para desarrollar las alianzas estratégicas; así como el modelo financiero observando, en lo que fuere aplicable, los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente instrumento; con la finalidad de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento de interés público, en el ámbito de las potestades y competencias de TRANSNAVE.

La Dirección a cargo de TRANSNAVE que fuere delegada o designada por la Gerencia General, elaborará y remitirá el perfil del proyecto a las Gerencias pertinentes de la Empresa, para que emitan los informes necesarios, para conocimiento y aprobación del proyecto Asociativo por parte

del Directorio de TRANSNAVE.

ART 24.- ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO ASOCIATIVO: TRANSNAVE, de ser el caso, podrá contratar los estudios técnicos, legales y financieros que se requieran para estructurar el proyecto asociativo, para lo cual, TRANSNAVE podrá incluir en los pliegos que el costo de estos estudios sea reembolsado por el adjudicatario del procedimiento público asociativo.

En caso de no requerir asesores externos, la estructuración será realizada por el propio personal de TRANSNAVE.

ART 25.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA INICIATIVA PROPIA: TRANSNAVE, procurará que el contenido mínimo de la iniciativa contenga lo siguiente:

- a) Descripción del proyecto;
- b) Estudio de mercado;
- c) Diagnostico de situación y problemas a resolver;
- d) Articulación con la planificación estratégica;
- e) Viabilidad técnica;
- f) Viabilidad ambiental;
- g) Análisis de riesgos;
- h) Financiamiento y presupuesto;
- i) Estrategia de ejecución;
- j) Viabilidad financiera;
- k) Evaluación socio económica; y,
- l) Análisis de escenarios con y sin asociación; y,
- m) Conclusiones y recomendaciones.

ART 26.- DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO ASOCIATIVO POR INICIATIVA DE TRANSNAVE: La Gerencia General, con los informes favorables y de viabilidad correspondientes y la propuesta general con datos del proyecto, solicitará al Directorio de TRANSNAVE la aprobación del proyecto asociativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Directorio podrá aprobar, observar o rechazar el proyecto presentado, a través de la correspondiente resolución.

Con la aprobación del Directorio se dispondrá a la Gerencia General para que a través de sus Direcciones correspondientes elaboren las Bases, lleve a cabo el desarrollo del proceso de concurso público, su adjudicación y ejecución, a través de la correspondiente resolución.

El Gerente General de TRANSNAVE quedará autorizado para elaborar las bases definitivas del proceso de selección que contengan los requerimientos técnicos, económicos/financieros, legales y las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables a estos procesos; y llevar adelante el procedimiento de selección de la contraparte asociativa.

TÍTULO II: DEL CONCURSO

CAPITULO I DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO CONCURSO PÚBLICO

ART. 27.- CRITERIOS DE SELECCION DEL POTENCIAL ASOCIADO: La selección de aliado o socio de los proyectos de iniciativa privada se dará a través de concurso público, observando los principios de transparencia, concurrencia, legalidad y publicidad, para lo cual, respecto al establecimiento de los criterios de selección, la Comisión Técnica valorará en los casos que proceda, entre otros, los siguientes:

- a) **Existencia legal**
- b) **Experiencia Operativa/Técnica/Comercial**
- c) **Estabilidad financiera**
- d) **Habilitación para contratar.**

ART. 28.- PROCEDIMIENTO: La selección del modelo asociativo, sea este de alianza estratégica o de consorcio de los proyectos de iniciativa pública y de iniciativa privada se realizarán a través de concurso público. Una vez que la Gerencia General cuente con la aprobación del proyecto de asociatividad por parte del Directorio, convocara a las empresas privadas y a las públicas que desearan concursar, observando el proceso de concurso público para la selección del socio privado, nacional o extranjero en observancia a los principios y normas del presente reglamento. De conformidad con determinado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en razón compromiso financiero, como aporte a la asociación correspondiente TRANSNAVE deberá contar cuando proceda, con los recursos presupuestarios respectivos y la correspondiente certificación presupuestaria.

ART. 29.- COMISIÓN TÉCNICA: La Gerencia General, para cada proceso de selección por concurso público, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que tome a su cargo responsabilidad de llevar adelante las fases de absolución de consultas, recepción de propuestas, análisis y evaluación de propuestas, y presentación del informe de resultados a la Gerencia General, para cada selección de aliado o asociado, la que debiera actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica sin que ello implique, delegación de responsabilidades. La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un(a) profesional designado por la máxima autoridad, con conocimiento: técnico, contratación pública, comercial, empresarial o relacionada con el objeto de la asociación/alianza; quien la presidirá;
- b) El (La) titular del área requirente, o su delegado;
- c) El(La) titular o delgado de la Gerencia a cargo de la gestión Financiera de TRANSNAVE;
- d) El(La) Director(a) Jurídico o su delegado, que intervendrá con voz pero sin voto.

El Presidente podrá designar a un secretario, quien llevará un acta de la sesión y brindará el apoyo administrativo. El secretario no tendrá derecho al voto únicamente será fedatario de las actuaciones de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica podrá requerir la participación de otros funcionarios de TRANSNAVE en calidad de asesores para temas puntuales y/o de asesoría externa especializada, con voz pero sin voto. Las decisiones de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, y el Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 30.- Elaboración de bases para el procedimiento de selección.- Las bases para Procedimiento Precontractual serán elaboradas por la Gerencia encargada de llevar a cabo Alianza y deberá contener:

- a) Requerimientos y Términos de Referencia TDR;
- b) Parámetros de calificación de los oferentes;
- c) Cronograma del Procedimiento;
- d) Causales de Terminación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.
- e) El Modelo del Contrato en función de la naturaleza del Proyecto.
- f) La exigencia de presentación e inclusión de todos los anexos y formularios necesarios.

ART. 31.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.- Con los informes, los Términos de Referencia y las bases elaboradas por del área encargada del proceso, el Gerente

General mediante resolución autorizará inicio del procedimiento de selección, aprobará las bases, nombrará la Comisión de Calificación y dispondrá la publicación de la correspondiente convocatoria.

ART. 32.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO: TRANSNAVE para cada procedimiento de concurso público determinará un cronograma para el efecto, de conformidad al siguiente cuadro, como parámetros mínimos:

1. CONVOCATORIA
2. FASE DE PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES
3. PRESENTACION DE OFERTAS
4. FASE DE CALIFICACION DE LOS OFERENTES
 - a. Revisión de Requisitos de Elegibilidad
 - b. Convalidación de errores de forma
 - c. Informe de calificación de los oferentes
5. NEGOCIACIÓN
6. ADJUDICACIÓN
7. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
 - a. Periodo de preparación de documentos habilitantes
 - b. Suscripción de contrato

El cronograma será definido en los pliegos o bases del concurso para cada procedimiento, este podrá ser modificado por causas debidamente justificadas, lo cual se notificará a cada uno de los oferentes del procedimiento, en cualquiera de sus etapas, sin derecho a reclamo alguno.

ART. 33.-CONVOCATORIA: Para todo procedimiento de concurso público que TRANSNAVE inicie, se realizará una convocatoria abierta para las personas naturales o jurídicas, consorcios o empresas nacionales extranjeras o mixtas.

La convocatoria se realizará a través en los medios de comunicación electrónica y digital, tales como su página web institucional, páginas web de entidades del sector público, que se estimen adecuados acatando el principio de publicidad.

Sin perjuicio de ello podrán realizarse invitaciones a empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios, o con compromiso de asociación o consorcio, o de la economía popular y solidaria que tengan interés en participar y que cuenten con notorio posicionamiento en el mercado o experticia en la materia, con el fin de que presenten sus propuestas y participen en el proceso de selección del socio o aliado estratégico para la ejecución del proyecto aprobado por el Directorio.

Todos los documentos del procedimiento deberán ser publicados en la página web institucional de TRANSNAVE, así como respaldar un expediente en físico documental por parte de los responsables de la Gerencia Jurídica, a través del Secretario/a del Proceso.

ART. 34.- PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES: Si los interesados, luego del análisis del Pliego o Bases del Concurso detectan un error, omisión o inconsistencia, o, en general, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance del Pliego o Bases del Concurso, deberán solicitarla a la Comisión Técnica a través de los medios que determinen los Pliegos o Bases del Concurso.

La Comisión Técnica será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, dentro del periodo determinado en el cronograma, a través de un acta suscrita por la Comisión Técnica que será dada a conocer a través de una circular de aclaración, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y

deberán ser publicadas en Sitio web institucional de TRANSNAVE.

La publicación de las circulares emitidas en esta etapa del procedimiento es responsabilidad TRANSNAVE, sin perjuicio de que es responsabilidad de los participantes consultar constantemente el sitio web institucional de TRANSNAVE para constatar la emisión de circulares, por lo que desconocimiento de una circular no exonera a los Oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al administrador de la página web institucional de TRANSNAVE coordinar y dar a conocer a cada comisión sobre las preguntas y aclaraciones planteadas y de publicar las respectivas respuestas, modificaciones que la comisión emita al respecto.

ART. 35.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Cada oferente deberá presentar la oferta, en la fecha, hora forma, lugar y condiciones establecidas en la Convocatoria y en el Pliego o Bases del Concurso. Las ofertas podrán presentarse en forma física, electrónica o ambas, según lo señale el Pliego.

En caso de que la oferta se física debe presentarse en original y copia debidamente, la oferta deberá ser numerada y sumillada en cada hoja. El secretario de la Comisión Técnica será el responsable de recibir la oferta, estableciendo en la misma la fecha y hora de recepción.

TRANSNAVE también podrá recibir ofertas de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico que se establezca en la convocatoria, para este efecto, las mismas deben ser entregadas en la fecha y hasta la hora previstas en la convocatoria establecida en el Pliego Bases del Concurso. Estas ofertas estarán sujetas a las mismas condiciones de las ofertas entregadas de forma física, a excepción del sumillado.

Posterior a la fecha y hora de recepción establecida en cada proceso, no se recibirán nuevas ofertas, y en el caso de que hubieran sido recibidos no serán tomadas en cuenta en el proceso. Tampoco se considerarán como oferentes del Concurso, las Ofertas en los que no consten la fecha y hora de recepción.

ART. 36.- ALCANCE LA OFERTA PRESENTADA: Los oferentes deberán regirse a lo establecido en los pliegos o bases con la finalidad de desarrollar sus respectivas ofertas.

ART. 37.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Para participar en todo proceso establecido en el presente Reglamento el o los interesados deberán presentar una garantía de seriedad de la Propuesta de hasta el 5% del presupuesto referencial del proceso, lo cual deberá constar en el Pliego o Bases del Concurso. La garantía deberá ser:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ella; o,
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta 30 días posteriores a la adjudicación, salvo en el caso de que el Concurso hubiere sido declarado desierto.

La garantía será ejecutada cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se suscriba el contrato dentro del plazo establecido para el efecto. Asimismo, la garantía será ejecutada cuando el oferente retire su oferta fuera del plazo máximo de retiro que se determine en el Pliego o Bases del Concurso.

ART 38.- APERTURA DE OFERTAS: Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de las Ofertas, en acto público efectuado ante la Comisión Técnica, el Secretario

procederá a la apertura de los sobres de las Ofertas físicos y/o electrónicos. En dicho acto, el Secretario procederá a:

- **Apertura de ofertas físicas:** abrir los sobres presentados físicamente, rubricar cada una de las hojas contenidas en la Oferta original y poner a disposición de la Comisión Técnica las copias para su evaluación.
Los documentos de la Oferta original serán firmados por mínimo dos de los integrantes de la Comisión y permanecerán en custodia del Secretario de la Comisión, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.
- **Apertura y verificación de ofertas electrónicas:** verificar la integridad de la oferta y fecha y hora de recepción, luego de lo cual será compartida con los miembros de la Comisión a través de un medio digital adecuado que permita mantener su integridad.

Se publicará en la página web de TRANSNAVE previa al vencimiento del día y hora establecido para la apertura de ofertas, el enlace de acceso a través de alguna plataforma electrónica para que las personas que no puedan concurrir de manera presencial accedan al Acto público de apertura de ofertas, garantizando así la transparencia del proceso.

ART. 39.- CONVALIDACIÓN DE ERRORES: Una vez realizada la apertura de ofertas mediante acto público, y luego del análisis de la Comisión Técnica, se podrá requerir a los interesados convalidaciones de errores de forma o aclaraciones, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada propuesta presentada. Esto evitará descalificación por aspectos formales en la evaluación, y velará por los principios de transparencia e igualdad del proceso.

La Comisión Técnica será quien solicite convalidación de errores siempre que sean errores de naturaleza convalidable, es decir que no modifiquen de manera sustancial el contenido de la propuesta presentada y el proyecto a desarrollar y que únicamente busquen integrar documentos adicionales a la oferta para aclarar un hecho previamente declarado en la oferta que haya existido con anterioridad a su presentación.

Después de haber finalizado el plazo, el o los Oferentes que no hubieren rectificado los errores de forma serán descalificados. En el caso de que, en las propuestas presentadas existieren errores no susceptibles de convalidación, conforme a lo establecido en el Pliego o Bases del Concurso, la Comisión Técnica rechazará la propuesta presentada, y la misma no continuará en el procedimiento asociativo. Este rechazo no generará reclamo alguno por parte del oferente.

ART. 40.- PRINCIPIOS PARA LA EVALUACION Y CALIFICACION: En todos los casos se realizará el análisis de la capacidad técnica, tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos de cada uno de los proponentes, la Comisión Técnica deberá velar porque en el proceso de selección del socio o aliado estratégico, se escoja al oferente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para TRANSNAVE, precautelando siempre los intereses institucionales de conformidad con los parámetros definidos en los pliegos.

ART. 41.- EVALUACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE OFERTAS: Para cada procedimiento, la Comisión Técnica realizará la evaluación de las Ofertas, que iniciará con la verificación de que contenga toda la información y los documentos previstos en el Pliego o Bases del Concurso.

ART. 42.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Para cada procedimiento la Comisión Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en las bases o pliegos, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal de considerar necesario.

ART. 43.- CALIFICACIÓN DE OFERTAS: En cada proceso al amparo de este Reglamento,

la Comisión Técnica designada para el efecto, evaluará las ofertas presentadas y habilitadas, de conformidad con las bases aprobadas; las mismas que deben constar en los Pliegos o Bases del Concurso.

Luego de lo cual, la Comisión determinará un orden de prelación y ubicará el primer puesto para iniciar la etapa de negociación y posterior adjudicación, de ser el caso.

En el caso de evaluación de Ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, la comisión deberá considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta que deberá constar en uno de los formularios de los Pliegos o Bases del Concurso.

Los parámetros de calificación de las ofertas serán establecidos en los Términos de Referencia por el área responsable del proyecto, constarán en los Pliegos o Bases del Concurso y serán aprobados por la Comisión establecida para el efecto conjuntamente con los Pliegos o Bases del Concurso.

ART. 44.- BDERECHO A IGUALAR O MEJORAR LA OFERTA: En el caso de que el proyecto provenga de una iniciativa privada, y una vez calificadas las ofertas presentadas, si el proponente privado tuviere un puntaje inferior al resto de los oferentes, TRANSHAVE otorgará un término definido en función de la complejidad del proyecto, para que el proponente privado pueda igualar o mejorar la mejor oferta presentada en el concurso. Este beneficio es adicional a los 15 puntos en la calificación establecidos en el Art. 18 del presente reglamento.

ART. 45.- NEGOCIACION: La Comisión Técnica estará facultada para convocar al primero de los oferentes, según el orden de prelación determinado en el Informe de Calificación de Oferentes, con el propósito de negociar únicamente los siguientes aspectos de su Oferta:

- a) La absolución y/o rectificación de las observaciones determinadas en el Informe de Calificación de Oferentes, incluidos los aspectos relevantes de las mejoras propuestas.
- b) La revisión de los términos contractuales que no se encuentren previstos en los Pliegos o Bases del Concurso en función de la naturaleza del Proyecto.
- c) Negociación Técnica.
- d) Negociación Económica.

En el caso de que la Empresa y el oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales dentro del plazo establecido en los Pliegos o Bases del Concurso, se convocará al oferente que encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el Informe Final de Calificación, previo a la negociación.

Este procedimiento se ejecutará de forma sucesiva hasta obtener acuerdos totales. La negociación deberá buscar las mismas condiciones con todos los oferentes llamados a negociar por parte de TRANSHAVE.

Exclusivamente la Gerencia General podrá realizar una sesión extraordinaria de negociación que implique una modificación a los términos de la negociación realizada por la Comisión Técnica, con el fin de precautar el beneficio institucional, para lo cual contará con la comparecencia a dicha modificación del Director del área requirente, Director(a) Administrativo, Director(a) Financiero y Director(a) Jurídico.

La Negociación Técnica y Económica no podrá variar los Pliegos o Bases del Concurso. Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la Comisión Técnica dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.

En el evento de que no sea posible llegar a un acuerdo en la negociación, no procederá la ejecución

de garantía de seriedad de la oferta, la misma que sí podrá ejecutarse en el evento de ser adjudicado y no suscribir el Contrato.

ART. 46.- INFORME FINAL DE LA COMISIÓN: Una vez finalizada la negociación, la Comisión Técnica respectiva deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el procedimiento ejecutado dentro del concurso público, debiendo incluir la recomendación de adjudicación dirigida al Gerente General.

ART. 47.- ADJUDICACIÓN: El Gerente General, con base en la recomendación del informe final de la Comisión Técnica, emitirá la respectiva resolución de adjudicación debidamente motivada, misma que deberá ser notificada al adjudicatario con la finalidad de que inicie trámites respectivos para la suscripción del contrato.

En caso de que el plazo estipulado para el efecto fenezca sin la correspondiente suscripción del Contrato, la Gerencia General procederá a ejecutar la correspondiente garantía de seriedad de la oferta.

ART. 48.- DECLARATORIA DE DESIERTO: En caso de que no se presenten ofertas o no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los Oferentes, en el orden de prelación previsto en el Informe de Calificación de Oferentes, la Comisión Técnica remitirá a la Gerencia General su informe, con los antecedentes documentales, y recomendará la emisión de la resolución por la que se declara desierto el Concurso. En este caso no aplicará la ejecución de garantía de seriedad de la oferta para los oferentes que no llegaren a acuerdos con TRANSNAVE.

ART. 49.- GARANTÍAS.- Previo a la suscripción del Contrato el participante adjudicado deberá presentar las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y Buen Uso del Anticipo, siempre que los procesos conlleven la entrega de recursos públicos de acuerdo al perfil del Proyecto. Las garantías deberán ser:

- a) Garantiza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ella debidamente facultada por la normativa y regulaciones de la materia para emitir garantías en favor de las entidades del estado; o,
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y cobro de inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país debidamente facultada por la normativa y regulaciones de la materia para emitir garantías en favor de las entidades del estado.

Dichas garantías deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato, en el caso de la garantía de fiel cumplimiento; y, tratándose de la garantía de buen uso de anticipo, hasta que el mismo sea devengado en su totalidad. Esto, sin perjuicio de lo que proceda en caso terminación anticipada del contrato, sea de manera unilateral o de mutuo acuerdo.

Las garantías se ejecutarán exclusivamente en los casos de declaración unilateral de terminación del Contrato o en los casos en los que el anticipo no sea devengado o reintegrado a la entidad, una vez dispuesto este hecho en el acto administrativo correspondiente.

En caso de no presentar las garantías señaladas en este artículo dentro del plazo o término señalado para el efecto en la notificación de adjudicación, se declarará adjudicatario fallido y se procederá a la negociación con el oferente que se encuentre en segundo lugar en el orden de prelación, más la ejecución de seriedad de la oferta.

En caso de requerirse se deberá presentar las Garantías Técnicas que la naturaleza del proceso lo

requieran, lo cual deberá constar obligatoriamente en los Términos de Referencia y Bases de los procesos.

Las garantías adicionales que sean requeridas deberán constar en los Términos de Referencia y en los Pliegos o Bases del Concurso.

ART. 50.- COSTO DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS Los adjudicados deberán pagar a TRANSNAVE por concepto de elaboración de pliegos un valor de acuerdo al siguiente cuadro:

Presupuestos referenciales (USD)	Valor a pagar en funcion al presupuesto referencial
De 1,000 a 250.000,00 USD	USD \$5.000
De 250.000,00 a 500.000,00 USD	USD \$10.000
De 500.000,00 a 1'000.000,00 USD	USD \$20.000
De 1'000.000,00 en adelante	USD \$30.000

El valor antes mencionado deberá ser cancelado dentro del término de 20 días posteriores a la firma del contrato.

ART. 51.- CONTENIDO DEL CONTRATO O INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE: La Gerencia General dispondrá a la Dirección Jurídica la elaboración del proyecto de contrato correspondiente, para posterior aprobación de la Gerencia General, en el tiempo que se establezca en los Pliegos o Bases del Concurso, el cual recogerá los parámetros establecidos en los pliegos y bases el Proceso, términos de referencia, Acta de negociación y demás instrumentos generados en el proceso.

De acuerdo con la naturaleza del acuerdo asociativo el correspondiente debe contener, entre otros, lo siguiente:

- a) Intervinientes y capacidad para suscribir este instrumento;
- b) Antecedentes que motivaron la suscripción del mismo;
- c) Marco legal en el que se basa el procedimiento asociativo;
- d) Denominación, Naturaleza y Objeto del Contrato o Instrumento legal correspondiente;
- e) Alcances y Objetivos;
- f) Obligaciones de las partes que resulten aplicables al proceso asociativo correspondiente;
- g) Vigencia del contrato o instrumento legal correspondiente;
- h) Multas;
- i) Clausulas de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral, de solución de controversias;
- j) Distribución de beneficios y riesgos entre las partes;
- k) Cláusulas que regulen el manejo de la información y documentación que se genere como consecuencias del proyecto asociativo, mientras se encuentre en ejecución, así como una que este concluya;
- l) Órganos de administración y representación del acuerdo de asociación, de ser el caso;
- m) Forma de Administración y Fiscalización;
- n) Condiciones de terminación del acuerdo asociativo o alianza estratégica;
- o) Procedimiento de liquidación y de distribución de activos y pasivos de la entidad conformada, si fuere del caso;
- p) Cláusula de Confidencialidad, Propiedad Intelectual, Modificaciones;
- q) Cronograma de Implementación;
- r) Legislación Aplicable; Jurisdicción y Solucion de Controversias;
- s) Subcontratación;
- t) Prohibición de cesión
- u) Cualquier otra que se requiera, dependiendo del procedimiento asociativo;

ART. 52.- PUBLICIDAD: Todo el procedimiento asociativo será público y cada etapa publicada en la página institucional de TRANSNAVE, de conformidad con el cronograma, en los medios de comunicación digitales y físicos que se establezcan en los Pliegos o Bases del Concurso o el procedimiento asociativo.

ART. 53.- CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CUSTODIA: La Secretaria/o de la Comisión Técnica será la encargada de la custodia del expediente del procedimiento que se conformará con todos los documentos generados durante el procedimiento de selección, el cual deberá estar debidamente foliado y en el mismo orden en el que fueron presentados o generados. Concluido el proceso y suscrito el contrato de asociación, entregará a la Secretaría General de TRANSNAVE el expediente para su custodia, quien entregará las copias digitalizadas al administrador del contrato, al fiscalizador del contrato y a la unidad requirente.

ART 54.- REGISTRO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS

El registro contendrá un extracto estandarizado de los proyectos asociativos, sus datos relevantes, la fecha y el estado de avance de estos. El acceso al registro se podrá realizar por medios electrónicos, a través de la página web de TRANSNAVE, y por medios físicos.

El Gerente General delegará al área que, en coordinación con el secretario de la comisión técnica, llevará los registros físicos o digitales, individuales, secuenciales y actualizados de los Proyectos Asociativos de TRANSNAVE, tanto iniciativas propias, públicas o privadas. La inscripción en el registro de proyectos asociativos no implica de forma alguna la aprobación de estos.

ART. 55.- FIDEICOMISO MERCANTIL

En los proyectos de inversión tramitados a través de los mecanismos de gestión asociativa previstos en este reglamento, los ingresos y egresos definidos en el modelo de negocio y en el plan económico-financiero negociado, podrán ser administrados por intermedio de un fideicomiso mercantil que será constituido por TRANSNAVE como garantía de repago de la inversión del socio. El fideicomiso se encargará de distribuir los ingresos correspondientes a cada una de las partes, según el esquema que se defina para cada proyecto. Para el efecto, TRANSNAVE deberá obtener todas las aprobaciones correspondientes para su instrumentación. DIRFIN-DIROPE (Estudios de factibilidad)

CAPITULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO SELECCIÓN DIRECTA

Art. 56.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL POTENCIAL ASOCIADO: Se podrá seleccionar de manera directa a una empresa carácter público de la comunidad internacional, o subsidiarias de estas o compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En todos estos casos se requerirá que previamente se hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Art. 57.- REQUISITOS DE SELECCIÓN DEL SOCIO: Los requisitos que debe cumplir el o los potenciales Socios de TRANSNAVE, serán determinados en las Bases del Concurso de Selección Directa, considerando las particularidades del modelo de negocio y de la estructuración del Proyecto Asociativo y de conformidad con los lineamientos de este Reglamento.

Art. 58.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DIRECTA: Es el mecanismo de selección mediante el cual TRANSNAVE convoca de forma directa a una empresa pública o subsidiarias, o compañías en las que otros Estados, sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, solo de países que integran la comunidad internacional y con quien se haya suscrito un Convenio de Acuerdo o Cooperación, Memorandos o Cartas de Intención o

Entendimiento para que, sujetándose a las Bases, formule su Propuesta que será sujeta a evaluación y aceptación en caso de haber cumplido con todos los requisitos previstos.

Todo Proceso de Selección Directa referido en el presente Reglamento se regirá por las normas de esta Sección, por los principios descritos en este Reglamento y por las normas propias que se establezcan en la invitación.

Art. 59.- INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Cumplidos los preceptos anteriores el Gerente General de TRANSNAVE dará por inicio del proceso de contratación directa del proponente público. Le corresponderá al Gerente General la elaboración de los documentos precontractuales y la sustanciación de la invitación y negociación de contratación directa.

Art. 60.- INVITACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DIRECTA: Consiste en la invitación directa que TRANSNAVE realizará a una empresa pública o subsidiaria, o compañías en las que otros Estados, sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, de países que integran la comunidad internacional, a fin de que acepte negocie o se adhiera a la propuesta, de conformidad con lo indicado en la invitación. TRANSNAVE mantendrá publicada la Invitación al Procedimiento de Selección Directa en su Página Web hasta al menos la suscripción del Contrato Asociativo.

Art. 61.- AUTORIZACIÓN: Cumplidas las actuaciones jurídicas definidas en los documentos precontractuales y en el acta de negociación, se procederá a la firma del contrato de asociatividad correspondiente, siempre que se cuente con la aprobación del Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos – TRANSNAVE.

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO

ART. 62.- ADMINISTRADOR: TRANSNAVE, de acuerdo con la naturaleza y especificidad técnica del acuerdo asociativo, designará un Administrador del Contrato, quien será responsable de velar por el cabal y fiel cumplimiento de las disposiciones de este, presentar informes periódicos sobre su avance o ejecución, gestionar los desembolsos que procedan y dar respuestas a todas las inquietudes formuladas durante la ejecución del contrato, entre otras que se puedan definir de acuerdo a la naturaleza del acuerdo asociativo.

Tomando en cuenta la complejidad del objeto del acuerdo asociativo TRANSNAVE, podrá contratar una administración externa.

ART. 63.- DE LOS INFORMES Y SU CONTENIDO: El Administrador del contrato deberá presentar informes periódicos sobre el avance, nivel de ejecución y grado de cumplimiento de la ejecución a la Gerencia General. Los informes deben ser extendidos con copia a la unidad requirente encargada del procedimiento asociativo a fin de conocer sus avances. La unidad requirente será la encargada de la supervisión de la administración del contrato, y de realizar cualquier recomendación que considere conveniente.

ART. 64.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN: Luego de finalizada la ejecución del contrato o instrumento legal correspondiente, y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes firmarán un Acta de Entrega Recepción, para la cual se conformará un equipo multidisciplinario que realice el proceso de recepción, del que obligatoriamente será parte el Administrador del Contrato, el Fiscalizador del Contrato-de existir-y la Unidad Requirente.

ART. 65.- PROHIBICIÓN: No se podrá celebrar acuerdo asociativo alguno con los miembros del Directorio, con las autoridades nominadoras de dichos miembros, ni con quienes ejerzan la

calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos o funcionarios de TRANSNAVE.

Asimismo, se extiende la prohibición a los cónyuges, personas en unión de hecho, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas mencionadas anteriormente.

Artículo 66.- Controversias: De conformidad con lo previsto en el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, las Partes acordarán dentro del Contrato a ser suscrito una etapa de mediación previa en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y en caso de que las controversias no fueren resueltas en mediación, se someterán a arbitraje administrado en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El Tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros, decidirán en Derecho y el arbitraje será confidencial. Las demás condiciones serán pactadas previo acuerdo de las Partes en el Contrato correspondiente. También se podrá pactar que las controversias que surjan durante la ejecución y terminación del Contrato Asociativo serán resueltas por arbitraje internacional, conforme se establezca en el contrato asociativo en observancia a la legislación ecuatoriana vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Gerencia General podrá suspender y/o cancelar los procesos de asociación cuando determinare que la continuidad resultare inconveniente para los intereses institucionales. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. La declaratoria de suspensión por cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación a los participantes.

SEGUNDA.- TRANSNAVE se regirá por las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Empresas Públicas, Código Orgánico Administrativo, Código de Comercio y Código Civil.

TERCERA.- Encárguese a la o el Gerente General de la ejecución y aplicación del presente reglamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier acto normativo de menor o igual jerarquía emitido para el ejercicio de la capacidad asociativa de la Empresa Estatal TRANSNAVE.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, en cumplimiento de lo resuelto por los miembros del Directorio en Sesión Ordinaria No. 05-2025 celebrada en fecha 25 de noviembre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 25 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO IVAN PAZMINO
MANRIQUE**

Validar únicamente con FirmaEC

**CALM. Pablo Pazmiño Manrique
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE TRANSNAVE**

CERTIFICO, que conforme a las competencias previstas en el artículo 9 numeral 1, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo 1152 y artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 788, fue aprobada la presente normativa interna, por los miembros del Directorio en Sesión Ordinaria No. 05-2025 celebrada en fecha 25 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
GUILLERMINA
PESANTEZ DROUET**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Katherine Pesantez Drouet
SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE TRANSNAVE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.